

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/081/2016
SUJETO OBLIGADO:
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.----

--- La parte recurrente expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente: "Primero que nada decir que su página es nefasta.. No tiene nada que ver con la facilidad que cualquier ciudadano acceso a la Información..No soy ingeniero...y me da pena que no tenga en el estado quien los multe...complicadísimo encontrar información valiosa. De datos el mundo está harto...nada dicen.....el punto es que quiero saber los siguiente. Y ver si ustedes son profesionales o son parte de lo mismo./....requiero tres documentos para cada uno de los siguientes funcionarios públicos que dices que trabajan como sindicalizados en el poder legislativo...ese instituto no debe dejar desapercibido. Que a trabajos iguales salarios iguales...1.- curriculum 2.-fecha de ingreso al congreso y fecha de basificación..3.-funciones que (desempeñan) los funcionarios son: ***...SEGUIREMOS ESTOS SON LOS QUE INFLAN NOMINAS...OJO VIGILANTE Fecha de admisión: 28 de octubre del 2016 Fecha límite para dar respuesta: 14 de noviembre del 2016

Dicho lo anterior no quiero dejar de pasar por alto que la unidad de transparencia, me vulnera totalmente mi derecho al acceso a la información así como mi certeza jurídica a recibir un trato desequitativo entre la autoridad y este simple ciudadano toda vez que se desprende de manera contundente que me fija como fecha para responder en su conducente prorroga ilegal, el día

Fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Dicho lo anterior pido además a ese Instituto supla las deficiencias a mi favor

Artículo 139.- El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la admisión del mismo, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de quince días.



Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones"------

Consecuentemente, toda vez que el Sujeto Obligado se encuentra en tiempo y forma para emitir respuesta a la solicitud del recurrente; por tanto, no se advierte encuadramiento en alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la Ley de la materia; por lo que, de conformidad con el artículo 148, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la citada Ley; el medio de impugnación intentado, habría de ser **DESECHADO POR IMPROCEDENTE**.

--- En consideración a la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción, VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 143, fracción I, 144, fracción I, 148, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción II, inciso c), 17, 19, fracción I, 20, 22, 23, 24, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACCESDA**:

--- PRIMERO: Al no actualizarse supuesto alguno, de los previstos en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; de conformidad con el artículo con el 144, fracción I, en relación 148, fracción III, de la citada Ley; el medio de impugnación intentado, debe ser DESECHADO POR IMPROCEDENTE.



--- **TERCERO**: Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.------

(sello del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California)

(rubrica)

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

BAJACALIFORNIA